

**RESOLUCIÓN Núm. 04-2021**, que aprueba la modificación el porcentaje % de la escala para del aporte estatal por tareas sembradas y aseguradas de los riesgos asegurables.

**CONSIDERANDO:** Que es de deber del Ministerio de Agricultura mediante la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), garantizar la seguridad alimentaria y proteger los rubros de la canasta básica del pueblo dominicano, además de dotar a los productores agropecuarios de un instrumento de protección, transparente y regulado, que les permita hacer frente a las consecuencias económicas que se registran en las operaciones agropecuarias tras el acaecimiento de fenómenos naturales no controlables.

**CONSIDERANDO:** Que interés del Estado participar en el pago de las primas seguro de los productores agropecuarios y orienta las ayudas públicas que son concedidas tras la ocurrencia de una catástrofe a los sectores y zonas no asegurables.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, establecerá para cada rubro la parte de prima a pagar por los productores y la que corresponda aportar al Estado de acuerdo con la dotación presupuestaria que, para cada ejercicio, se establezca en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el importe de las aportaciones del Estado para el conjunto del Plan no será superior al cincuenta por ciento, ni inferior al veinticinco por ciento, sobre el total de las primas de seguro previstas para cada ejercicio.

**CONSIDERANDO:** Que el importe de las aportaciones del Estado debe tomar como base el artículo 6 del Reglamento para la implementación de la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

#### **VISTOS:**

- La ley de la Secretaría de Estado de Agricultura, núm. 8, del 8 de septiembre del 1965.
- La ley sobre Seguro y Fianza de la República Dominicana, núm. 146-02, del 9 de septiembre del 2002.
- La ley que instruye y regula el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, núm. 157-09, del 3 de abril del 2009.
- La ley que modifica a la ley núm. 157-09, del 3 de abril del 2009, núm. 197-11, del 8 de agosto del 2011.
- La norma complementaria para las suscripciones del seguro agropecuario y forestal de la República Dominicana.
- La resolución que amplía la cobertura de los rubros aprobados para el Sistema de Seguro Agropecuario, núm. 2018-87 del 26 de noviembre del 2020.
- El acta de reunión del directorio el 28 de octubre del 2021 que determina y aprueba la modificación de las políticas para el procedimiento del aporte estatal.
- El Reglamento para la Implementación de la Ley núm. 157-09, del 3 de abril del 2009.

La Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), en el ejercicio de sus atribuciones, funciones conferidas en la Ley núm. 157-09, sobre seguro agropecuario y su reglamento de implementación, y atendiendo a las consideraciones que anteceden las cuales forman parte integral de la presente dicta y aprueba la siguiente:

**ARTÍCULO 1: Aprobación.** Se aprueba la modificación del porcentaje % de la escala para las políticas de aplicación del aporte estatal por tareas sembradas y aseguradas de los riesgos asegurables de los rubros aprobados por el Ministerio de Agricultura conforme a la Resolución No. RES-MA-2018-87.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Se instruye la modificación del porcentaje % de la escala del aporte estatal para las suscripciones de contratos pólizas de todos los productores a nivel nacional que cultiven rubros cubiertos por el Estado.

**ARTÍCULO 3: Contenido.** Se instruye la siguiente modificación de la escala para el porcentaje % del aporte estatal por tareas sembradas para asegurar en lo adelante, aproximadamente 5,000 tareas más en todo el territorio nacional.

RANGO	TAREAS	% DEL APOORTE DEL ESTADO
A	1 - 600	50%
B	601 - 2000	35%
C	2001 - 2600	30%
D	2601 - a +	25%

Para la aplicación de esta escala deberán ser tomados en cuenta las siguientes situaciones indispensables como prioridad de beneficios del aporte estatal:

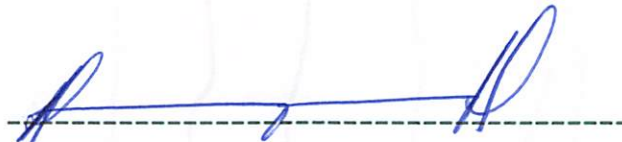
- 1- Las pólizas colectivas suscritas por cooperativas, asociaciones, gremios.
- 2- Los rubros y animales asegurados constituyan prioridad nacional para consumo y sostenibilidad.
- 3- Los contratos póliza se acojan al Plan Anual de Seguros Agropecuarios según presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda.
- 4- La proporción del pago de la prima que haga la Dirección General de Riesgos Agropecuarios sea a una compañía aseguradora por facturas de la emisión de las pólizas.

El incumplimiento de esta resolución será una limitante para las compañías aseguradoras facturar contratos pólizas que involucren el aporte estatal conforme establecen las leyes.

**ARTÍCULO 4. Notificación.** Se dispone la notificación de la presente resolución a los entes, sectores y órganos que están bajo el ámbito de aplicación o enlace de la Ley núm. 157-09, sobre seguro agropecuario en la República Dominicana para su inmediato conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobada por:



**Kohuris Henríquez Disla**

Director General de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios

(DIGERA)

